ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

RESOLUCION-DE-DEN-026-2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEICISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTA: Para resolver la denuncia **N. DEN-RFO-022-08** levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha 08 de Mayo del año 2008, en contra de la **Señora Ondina Quiñonez de Zelaya**, por no adoptar las medidas para la prevención y control de incendios forestales por la cantidad de 20.0 has. en el Sitio Guayapito y no fue controlado.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 10, el documento de la notificación de la denuncia **N. DEN-RFO-022-08**, en contra de la Señora Ondina Quiñonez, con su respectivo acuse de recibido en Fecha 12 de Enero del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 2, que la cuantía de es la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 20,000.00) por la falta cometida.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 4, el dictamen realizado por la U.E.P, en el cual específica que se realizo inspección de campo para determinar la concurrencia de un incendio forestal registrado, de dicha inspección se realizaron los siguientes comentarios:

- El área donde se registra el incendio esta bajo Plan de Manejo Forestal Registrado # BP-J8-035-95-II, resolución # GG-016-2003 (segundo quinquenio).
- Se comprobó que se quemo una superficie de 20.0 has.
- La cuadrilla contratada por la Región Forestal Olancho se presentó al lugar de incendio en el momento que este se estaba desarrollando y no encontramos ninguna persona ninguna persona tratando de controlar el

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

mismo; por tal razón el incendio lo controló el personal de la brigada de la Región Forestal de Olancho (AFE-COHDEFOR). Se pudo comprobar que no se tomó ninguna medida para la prevención de incendios forestales. (No se encontraron rondas cortafuego, no encontramos vigilantes ambulantes, cuadrilla de combatientes, etc.)

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de merito a folio 13 el auto firmado por la Secretaria General del ICF No. **A-ICF-482-09** de fecha 14 de Abril del 2009, en el que manifiesta que la Señora Ondina Quiñonez de Zelaya, no presentó escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia, **aún cuando se les hizo el apercibimiento expreso de que si no impugnaba, se les tendría por aceptada la comisión de dicha falta; razón por la cual, se les declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar, por ende se le tiene formalmente por aceptada la comisión de la infracción imputada en la presente denuncias.**

CONSIDERANDO: Que el articulo No. 43 de la Ley Forestal Decreto 85, taxativamente señala que "La responsabilidad principal contra incendios en los terrenos que hayan sido objeto de adjudicaciones, permiso de explotación de productos forestales en pequeña o gran escala, o contratos de suministros de productos forestales, corresponde a los beneficiarios de los mismos. Los planes de prevención y de lucha contra incendios son inherentes a los contratos, convenios y autorizaciones concluidos entre el gobierno y los beneficiarios"

CONSIDERANDO: Q ue el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron.

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito el dictamen de Asesoría Legal **N. DL-ICF-110-09** en el cual se confirma la infracción forestal cometida.

POR TANTO

La Sub-Dirección del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamentos en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo 1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19 inciso 6) 200 y 2009 de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-200).

RESUELVE

PRIMERO: <u>DECLARAR CON LUGAR</u> la denuncia **N.** <u>DEN-RFO-022-08</u> levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha 08 de Mayo del año 2008, en contra de la **Señora Ondina Quiñonez de Zelaya**, por no adoptar las medidas para la prevención y control de incendios forestales por la cantidad de 20.0 has. en el Sitio Guayapito y no fue controlado.

SEGUNDO: <u>SANCIONAR</u> a la Señora Ondina Quiñonez de Zelaya con la cantidad total de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20,000.00) por falta cometida.

TERCERO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición**

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CUARTO: Trasladase el expediente de mérito a la Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho, a efecto de que el Jefe Zonal tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL

SECRETARÍA GENERAL

C:4/ Word/ Mis-documentos/ doct 2009/ DL- ICF- 110-09/BMMG/RLB/bmm.